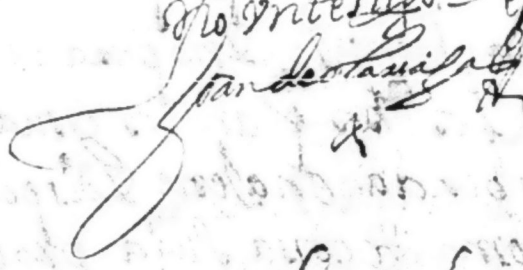
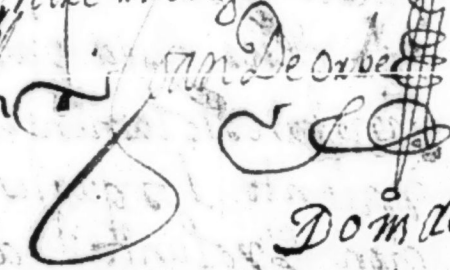
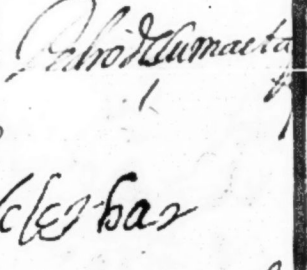


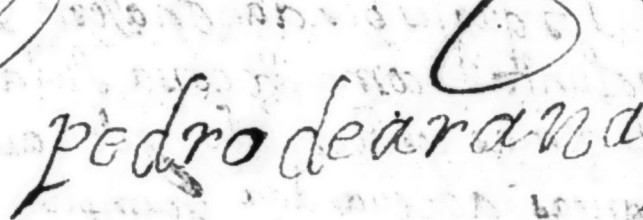
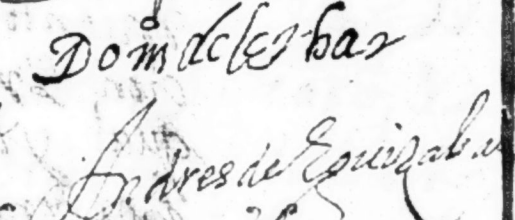
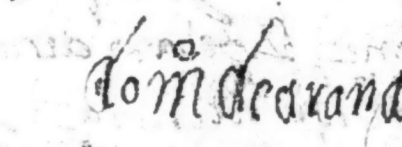
Poreta carta Juan perez de la raga attde bordin de la
villa de vergara y susur Juan martinez de orbe sindico
on general del concejo pedro de cumado y doming de ara
na regidores de la villa doming de leibar balancatega di
putado de la pedro martinez de arana diputado de villa que
martin de altuna Landres de equicaval maior regidores
de la parroquia de girona y andres de equicaval me
nor y andres de abotegui diputados de la que somos ma
yor parte de la justicia y regimiento de la villa de ver
gara y susur que la representamos decimos que conforme
alas hoz de nancia y decreto vno y costumbre de esta
villa damos y concedemos licencia por titulo de
venta nana en la misma forma y manera que
podemos y debemos a andres perez de aguirre dueño
de la casa solar de aguirre veino de la villa
para si y sus hijos y sucesores y quien su derecha o tubiere
para que pueda plantar y plante en termino de con
cejo en el puesto que llaman curueaga e ynchaur luca
aga sur de la villa cien plantas de robles
y castanos la qual dha licencia damos y concede
mos por precio y cantidad de cinquenta reales que
por ellos adada y pagado a respeto de medio real
por cada plantio que es lo que esta tasado y señalado
por los dhos acuerdos y esta cantidad excediendo
yo el dho Juan martinez de orbe como depositario
de la vez general de que estamos cargados en las
cuentas que emos dado y es cierto y verdad de
el dinero avido y para acudir a las obligaciones

6
Necessidades del concejo y por que el presente
parece la entrega dandonos por contentos y renunciando
la tierra de la prueba de lo que se con las de ma
del caso y de el nuevo damos al dho andres perez
de aqui posecion de los dhos plantios y habido a
la oprehendido con el otorgamiento desta escriptura
y es que tanto se constituyamos por su ynquilino al dho
concejo y a el y a sus propios y rentas se obliga
al deusion seguridad y saneamiento = la que
dha licencia y venta sea y se entienda de lo
de las condiciones y declaraciones que estan que
y asentadas en las boordenancas desta dha r
curia. Distancia para lo que se ha de esta venta es lo s
iguiente = que no sea de ocupar ninguna pie de los dhos
dha castanos mas ^{de} quatro ^{varas} ^{de} ^{estada} y q
no se planten los dhos plantios junto a propiedad
alguna de los dhos andres perez de aqui sino d
dando por lo menos ocho estados de tierra de baco
y que no pueda cejar con ninguna pared ballada
sino la tierra donde se can de plantar los dhos castanos
que an de estar libres y sencillos para que a o de
las personas y ganados desta juron y los vecinos
puedan tomar y ojer con sus personas y ganad
todo el fruto grano y leña que de suso caere la
a tierra de baco con otras dha rochan que en
es a deser para el mismo dueño y que se de
licencia de otro de quatro años y ganados se ab
deber quedado esprada y la tierra para el con
y aunque pase este termino si alguno de los plant
se secaren queda lo volverlos a plantar dentro de ot

Dos años desde que se le caven pero cortando por el pie
 la tierra que quedare hacia lo que se para el conceso
 y sean de ocupar por diferente persona y no por el
 mismo dho y que si succiere en un año algunos
 arboles castrados en tielos que se plantaren andera
 para el conceso y los quisiere comprar pague por cada
 pie un real y medio y si estubiere en un año primero
 a esso mismo de personas que entienda dello y lo f
 dho plantios ay a de poner y ponga sin baces por su
 do a los dho sus propiedades y no los ponga entre
 berados con plantios de otro veino sino señalada
 puesto y suerte diferente y la propiedad de la tierra
 aya diez y sea para el conceso y no para el mismo dho
 sino tan solamente los dho plantios y suar becha
 niente los quales benda en a ser y disponga a uelle
 cion y voluntad como de cosa suya propia todo lo
 qual y lo demas conterido y declarado en las dhas
 por denancias a de guardar y cumplir y en la clemente
 como en ella se contiene y de baxo de dho dnos nra
 penta y damos la dha licencia y para que cumpla
 niente seamos a premiados por todo rigor como por in
 tencia pasada en cosa juzgada damos poder cum
 plido a las Justicias y Jueces de sum a y de curia Ju
 nos sometermos y renunciamos nros propios
 fueros Ju^{on} y dominios y aley sit combenerit
 de Jurisdictione onium Judicium con las demas leyes
 fueros y derechos de nro fabor y la que prohibe
 esta general renunciaz y por la memoria
 de dho conceso Juemos por dho nros nros
 sobre nra senal de la cruz a la firmaza

Y cumplim'ento de esta escriptura Y no en con
ella en tiempo alguno ni por ninguna caussa
ni rrazon que sea ni impedimento absolucion
ni relaxacion alguna. En l'ado Y si
por p'p'io motu se nos conceda no usaremos por
deperjuros = Assi lo acordamos en la casa
del concejo de la villa de Bergara a veinte y ocho dias
mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y uno
siendo testigos Miguel de Argarate Lorenzo de
amillita Y Antonio de garicaza Vecinos de la
villa Y los testigos que yo el escriuano
de y fee conozco lo firmaron los que auian Y por los q
yo yntestigo = entre otros =

Juan de la Cruz  Don de Orbe  Pedro de la Cruz 

Don de las bar
pedro de arana  Andres de Equizabal 
Don de arana  Juan de Amillita 